

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Habiéndose firmado el día 31 de octubre de 2000 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda al citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 20 de noviembre de 2000.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E X O

En Mérida, a 31 de octubre de 2000, reunidos en la sede de Presidencia de la Junta de Extremadura.

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, como Presidente de la Junta de Extremadura.

I N T E R V I E N E N

El Excmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Pérez como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril (BOE n.º 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 3 de julio de 2000 (Boletín Oficial del Estado del día 17).

El Excmo. Sr. don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, como Presidente de la Junta de Extremadura, nombrado por Real Decreto 1244/1999, de 16 de julio (BOE n.º 170 de 17-7-1999) en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

M A N I F I E S T A N

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que consecuentemente, la precitada Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que en aras del interés general, la citada Ley establece en su artículo 17 el acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Extremadura que prevé dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la citada Inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad So-

cial. Igualmente, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de su vigencia, acordar nuevo pacto en el marco del antedicho precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de reciproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto del acuerdo

El presente acuerdo bilateral tiene por objeto el cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo que atañe a la regulación de la Comisión Territorial y demás materias previstas en dicho precepto en el ámbito territorial de Extremadura.

Este acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997 y en su normativa de desarrollo.

SEGUNDA.—Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura

2.1.—La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materias que afecten a la Inspección.

2.2.—La Presidencia de la Comisión Territorial corresponde al titular de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, quien podrá delegar la presidencia de sesiones en otra autoridad autonómica con rango, al menos, de Director General.

2.3.—La Comisión Territorial tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente acuerdo.

Por la Administración General del Estado componen la Comisión Territorial: El Delegado del Gobierno en Extremadura o su representante, la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o su representante y sendos representantes del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Se-

guridad Social. Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura formarán parte de dicha Comisión: El Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, el Director General de Trabajo y el Director General de Empleo.

Será Secretario de la Comisión Territorial el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.4.—La sede de la Comisión Territorial radicará en los locales de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de que sus sesiones puedan celebrarse en Mérida, o en otro lugar de la Comunidad, si así lo decidiera su Presidente.

2.5.—Corresponde al Presidente de la Comisión Territorial dirigir sus sesiones, la presentación pública de la Memoria de la citada Inspección en el territorio de Extremadura, recabar información sobre el desarrollo de los objetivos inspectores en dicho territorio y las relaciones interinstitucionales con la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERA.—Cometidos de la Comisión Territorial

En desarrollo del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, se señalan en este acuerdo como cometidos de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura, los siguientes:

Determinación anual del Programa Territorial de Objetivos para la acción inspectora, correspondiente al ámbito territorial de Extremadura, que tendrá carácter integrado de las materias de titularidad competencial autonómica, supraautonómica y estatal. Los objetivos que se establezcan tendrán el correspondiente desglose provincial a efectos de su ejecución.

Integración en el mencionado Programa Territorial de los Objetivos Generales en materias de competencia estatal y de ámbito supraautonómico, así como los que resulten de acuerdos de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la medida en que el desarrollo y ejecución de la correspondiente acción inspectora haya de efectuarse en Extremadura.

Definición de programas de acción inspectora en materias en que la Comunidad Autónoma de Extremadura disponga de competencia legislativa plena, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Conocer las propuestas de los órganos representativos de consulta, asesoramiento y participación institucional, en materias del orden social, objeto de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seguimiento general del grado de ejecución de los Programas de Objetivos formulados por la propia Comisión.

Determinación de las fórmulas prácticas de colaboración con otros sectores de ambas Administraciones, necesarias para la consecución de los objetivos establecidos y en particular para la colaboración y auxilio de la Hacienda Autonómica.

Definición de los supuestos en que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya de disponer de la colaboración técnica y pericial de los Servicios Técnicos de Prevención Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluso con constitución de equipos de Inspectores y miembros de dichos servicios, si así se estimase.

Determinación, en su caso de las acciones de perfeccionamiento y especialización de conocimientos profesionales de los Inspectores y Subinspectores con destino en Extremadura, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley Ordenadora.

La consulta con las organizaciones sindicales y empresariales a que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

CUARTA.—Régimen de funcionamiento de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura

La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura podrá establecer sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.—Designación y cese de puestos directivos

5.1.—El puesto de Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Extremadura se desempeñará por un funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con los requisitos establecidos por las normas reglamentarias de aplicación. Su designación y cese se efectuará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta conjunta del titular de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura y de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5.2.—Las funciones de Jefe de la Inspección Provincial de Badajoz serán desempeñadas por el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura.

El puesto de Jefe de la Inspección Provincial de Cáceres se desempeñará por un funcionario del antedicho Cuerpo Superior. Su designación y cese se formalizará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de la citada Autoridad Central y previa consulta al efecto con la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

5.3.—Los demás puestos de trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Extremadura, se cubrirán por el sistema general vigente en la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTA.—Otras cuestiones relativas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Extremadura

6.1.—La colaboración y cooperación interinstitucional en la materia objeto de este acuerdo, se establece con carácter habitual entre el Presidente de la Comisión Territorial o autoridad en que delegue y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha Autoridad Central comunicará al referido Presidente los extremos a que se refiere el artículo 21.2 de la citada Ley Ordenadora. El Presidente de la Comisión Territorial comunicará a la referida Autoridad Central la programación establecida por la Comisión para el territorio de Extremadura y, en su caso, las modificaciones que se produzcan.

6.2.—Se habilitarán locales para su uso exclusivo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y hasta tanto sea materialmente posible dicho régimen, los locales adscritos a dicha Inspección se separarán internamente de los destinados a otros servicios o atenciones. Se dispondrán espacios específicos para la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Extremadura, con las adecuadas dimensiones y dignidad.

6.3.—En el exterior de los edificios adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Extremadura ondearán las Banderas de España, de Extremadura y de la Unión Europea.

6.4.—La Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán de común acuerdo las medidas que permitan las conexiones informáticas de la citada Inspección con los servicios de la Administración Autonómica de Extremadura, en materias con título competencial de esta última y en materias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma. Igualmente podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5.—Las Autoridades citadas en el subapartado anterior podrán acordar la constitución de unidades especializadas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de la función inspectora en los términos del artículo 19.1 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre y sus normas reglamentarias, cuando exista previsión al respecto en la relación de puestos de trabajo. El referido acuerdo podrá alcanzar a los criterios para la designación del Jefe de Uni-

dad Especializada cuando su ámbito funcional de actuación corresponda mayoritariamente a competencias autonómicas.

SEPTIMA.—Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones

El Director Territorial o, en su caso, el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura en que ha venido participando hasta el presente. Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el subapartado 6.4 de este acuerdo bilateral dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

OCTAVA.—Vigencia de este acuerdo

El presente acuerdo bilateral entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogándose automáticamente de no mediar denuncia con una antelación de seis meses.

Por las autoridades pertinentes, se dispondrá la publicación de este acuerdo bilateral en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, JUAN CARLOS APARICIO PEREZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la Asociación de Cooperativas de Badajoz, Sociedad Cooperativa (ACOBA) el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento CE 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre y del Reglamento CE 412/1997, de la Comisión de 3 de marzo, que lo desarrolla; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. n.º 135, de 18 de noviembre),

RESUELVE

Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad «Asociación de Cooperativas de Badajoz, Sociedad Cooperativa (ACOBA)», con domicilio social en Mérida, al amparo del artículo 11 del Reglamento 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos i) frutas y hortalizas, de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, a 24 de noviembre de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Proyecto de construcción de la Ctra. EX-350 (Antigua BA-635), de la EX-115 a la EX-348».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y Firma Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.

El Director Gral. de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO